



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2011. <sup>FORMA A-54</sup>

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de siete de junio de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de octubre de dos mil once, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 1, enero de dos mil doce, página doscientos cincuenta y cuatro y siguientes; y, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima séptima Época, número 1211, el veintiséis de octubre de dos mil once. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de siete de junio de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 88, párrafo segundo; reconoció la validez de los artículos 35, fracciones IX y XXXVIII; 37, párrafo segundo; 43, fracciones V y VI; 44, fracción VIII; 64, fracción III; 86, fracciones I y II; 90, fracciones I, X y XV; 231, fracción X; y 268, fracción VI, inciso g), párrafo último; y, declaró la invalidez del artículo 214, fracción I; 224, párrafo segundo; y 231, fracción VII, en cuanto establece como restricción la de contratar publicidad en prensa, teléfono e internet, y en vía de consecuencia, de las fracciones II y III del artículo 214, todos del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con efectos a partir de que

se notificaron los puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual aconteció el ocho de junio de dos mil once, mediante oficio 1926/2011, entregado en el domicilio que designó para tal efecto, de conformidad con la constancia que obra a foja un mil ciento cuarenta y tres de autos, debe considerarse que a partir de esa fecha las normas generales invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia fue notificada a las partes y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

